



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022).

PROCESO DIVISORIO N° 68001-31-03-004-2021-00348-00

En atención al informe secretarial que antecede (consecutivo 029), se dispone:

1.- Con fundamento en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., y los escritos allegados el 16 de febrero de 2022 (consecutivos 014 a 16), se tiene por notificado mediante conducta concluyente a los demandados DELIA GUARGUATI SILVA, EMILIANA GUARGUATI SILVA y ANGEL MARIA GUARGUATI SILVA, de todas las providencias que se han dictado en el proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda, a partir de la notificación de la presente providencia. Sin embargo, no hay lugar a surtir el traslado de la demanda, en tanto que, en esa misma fecha los demandados por conducto de su abogado manifestaron: *“aceptan la división del inmueble de conformidad con el trabajo de partición arrimado al expediente, y que aceptan el avalúo comercial y catastral arrimado”* (consecutivo 015).

2.- Reconócese personería al abogado JOSE LUIS VILLAMIZAR BELTRA, como apoderado judicial de los citados demandados, en los términos y condiciones que refiere el escrito contenido del poder visible en el consecutivo 014 del expediente.

3.- Obre en el expediente y en conocimiento de las partes lo informado por la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad (consecutivos 020 a 026), quien inscribió la medida cautelar ordenada por este Juzgado.

4.- La solicitud remitida el 14 de agosto del año que avanza (consecutivo 027 a 028), deberá estarse a lo resuelto en auto separado de la misma fecha, mediante el cual se profirió la decisión que en derecho corresponde al tenor del inciso final del artículo 409 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

(1)

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 512bf395108dbc05adf2597335dfd82fd29e52bb4b2652173a3af75404ceeeefd

Documento generado en 30/06/2022 03:15:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>